

La Protección de Datos y el diseño de Tratamientos de datos personales. Especificaciones funcionales necesarias.

Resumen: La legislación española de protección de datos establece una serie de obligaciones relacionadas con el ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos, cuya única forma de cumplimiento es posible conseguirla introduciendo en las especificaciones funcionales de los sistemas de información que realizan los tratamientos de datos personales, módulos específicos de ayuda. Estos requerimientos funcionales de los sistemas de tratamiento van más allá de la implantación de las medidas de seguridad que se han desarrollado reglamentariamente para los tratamientos de datos personales, de forma automatizada o no.

Palabras clave: Dato personal, Derechos reconocidos en materia de Protección de Datos, Calidad de los datos, Consentimiento y su revocación, Oposición al tratamiento, Acceso, Rectificación y Cancelación, Cesiones de datos.

1 Introducción

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que lleva a cabo la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva Comunitaria 95/46/CEE establece como su objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

El Tribunal Constitucional Español, en su sentencia 292/2000, ha matizado que el derecho fundamental a la Protección de Datos, a diferencia del derecho a la intimidad, con quien comparte el objetivo de ofrecer una eficaz protección constitucional de la vida privada personal y familiar, atribuye a su titular un haz de facultades que consiste en su mayor parte en el poder jurídico de imponer a terceros la realización u omisión de determinados comportamientos, ... La peculiaridad de este derecho fundamental a la Protección de Datos respecto de aquel derecho fundamental tan afín como es el de la intimidad radica, pues, en su distinta función, lo que apareja, por consiguiente, que también su objeto y contenido difieran.

Esta matización es fundamental para realizar una correcta interpretación de los preceptos contenidos en la LOPD. Con frecuencia, las normas que regulan determinados tratamientos de datos de carácter personal, hacen coincidir la necesidad de cumplir los preceptos impuestos por la normativa de Protección de Datos con la necesaria garantía de confidencialidad en el tratamiento de los datos, como vía para preservar el derecho a la intimidad del sujeto titular de los mismos. Realmente, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la citada sentencia 292/2000, el contenido del derecho fundamental a la Protección de Datos consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la

persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a su posesión o uso.

Visto lo anterior, para preservar el derecho fundamental a la Protección de Datos no basta con garantizar la confidencialidad en el tratamiento de los datos, es necesario permitir al titular de los mismos ejercer ese poder de control sobre los mismos, dando cumplimiento a los principios que establece la LOPD en su título II y facilitando el ejercicio de los derechos que se regulan en su título III.

El Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha concretado, en muchos supuestos, determinadas obligaciones mediante el establecimiento de determinados procedimientos que deben ser seguidos por el responsable del Tratamiento, así como marcando perentorios plazos para el cumplimiento de determinadas obligaciones. Sólo con una previsión de las obligaciones impuestas e incorporando sistemas de ayuda a su cumplimiento en los diseños funcionales de los tratamientos de datos que se vayan a implantar, es posible dar un cumplimiento óptimo a las mismas y garantizar a los ciudadanos que se protege, efectivamente, su derecho de control sobre sus propios datos de carácter personal.

2 Calidad de los datos

El artículo 4 de la LOPD establece que los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado. Si los datos de carácter personal registrados resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados, sin perjuicio de las facultades que a los afectados reconoce el artículo 16 (Derecho de Rectificación y Cancelación).

El Reglamento de desarrollo de la LOPD establece que los datos deberán ser cancelados o rectificados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud, salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello. Cuando los datos hubieran sido comunicados previamente, el responsable del fichero o tratamiento deberá notificar al cesionario, en el plazo de diez días, la rectificación o cancelación efectuada, siempre que el cesionario sea conocido. En el plazo de diez días desde la recepción de la notificación, el cesionario que mantuviera el tratamiento de los datos, deberá proceder a la rectificación o cancelación notificada.

Conforme a los anteriores mandatos establecidos por la legislación, los tratamientos de datos personales deberán incluir módulos de seguimiento de las

cesiones que se realicen, al objeto de poder generar las solicitudes de rectificación o cancelación que deban enviarse a los cesionarios que hayan recibido datos del responsable del tratamiento. Además, deberán preverse sistemas de control de los breves plazos establecidos por la normativa para realizar las cancelaciones o supresiones y las notificaciones correspondientes a los cesionarios receptores de los datos.

También el artículo 4 de la LOPD establece que los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.

El Reglamento de desarrollo de la LOPD indica, no obstante, que los datos podrán conservarse durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de una relación jurídica o de la ejecución de un contrato o de la aplicación de medidas precontractuales solicitadas por el interesado.

Una vez concluido el tratamiento para el que se recogieron los datos, o el plazo de conservación obligatoria que puedan establecer otras normas legales de aplicación, los datos deberían ser objeto de cancelación. No obstante, los datos podrán conservarse una vez llegado el momento de destrucción de los mismos, en tanto en cuanto no concluyan los plazos de prescripción de exigencia de cualquier tipo de responsabilidad. Conforme a estos requerimientos, los sistemas deberán incorporar prestaciones que controlen las fechas en que se han concluido los tratamientos, al objeto de poder contabilizar los plazos necesarios de conservación. Una vez transcurridos estos, el sistema deberá proceder a la destrucción de los datos conservados.

Durante los plazos de conservación correspondientes a los plazos de prescripción de la posibilidad de exigir responsabilidades de algún tipo, los datos deberán estar diferenciados de aquellos que estén siendo sometidos a tratamiento en ese momento. Durante ese período de conservación a efectos de prueba, los datos no podrán ser objeto de ningún tipo de tratamiento para ninguna finalidad distinta de su mera conservación. Esta diferenciación obliga a prever en los sistemas de tratamiento los posibles estados que puedan corresponder a cada tipo de dato en cada momento.

También en el artículo 4 de la LOPD establece que los datos no serán conservados en forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines en base a los cuales hubieran sido recabados o registrados. Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos.

Con carácter general, los datos que deseen conservarse para estas finalidades deberán ser sometidos a un procedimiento previo de disociación irreversible. Los sistemas que vayan a realizar los tratamientos estadísticos o científicos deberán estar

adaptados al tratamiento de este tipo de datos anonimizados.

Concluye el artículo 4 de la LOPD indicando que, los datos de carácter personal serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, salvo que sean legalmente cancelados.

Este mandato condiciona la forma en que se almacenará la información, especialmente cuando se utilicen tratamientos no automatizados o sólo parcialmente automatizados, dado que no podrá utilizarse como argumento para dificultar el ejercicio del derecho de acceso por el volumen de información que componga nuestro archivo o por el sistema de almacenamiento empleado. Como veremos al tratar de forma específica el ejercicio del derecho de acceso por parte del interesado, el responsable dispone del plazo máximo de un mes para dar respuesta a la petición formulada por el titular de los datos.

3 Consentimiento de afectado, revocación y oposición al tratamiento.

Conforme al artículo 6 de la LOPD, el tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.

Para que el consentimiento otorgado por el interesado tenga el carácter de inequívoco, será necesario haberle informado, con carácter previo a la recogida de sus datos: de la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información; del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que le sean planteadas; de las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos; de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

El Reglamento de desarrollo de la LOPD establece ahora que corresponde al responsable del tratamiento la prueba de la existencia del consentimiento del afectado por cualquier medio admitido en derecho. Además, el cumplimiento del deber de información previo a la obtención del consentimiento, deberá llevarse a cabo a través de un medio que permita acreditar su cumplimiento, debiendo conservarse mientras persista el tratamiento de los datos del afectado. En concreto, el Reglamento indica que para el almacenamiento de los soportes, el responsable del fichero o tratamiento podrá utilizar medios informáticos o telemáticos. En particular, podrá proceder al escaneado de la documentación en soporte papel, siempre y cuando se garantice que en dicha automatización no ha mediado alteración alguna de los soportes originales.

Esta obligación de conservación de los soportes originales en los que conste el consentimiento del interesado y el cumplimiento del deber de información, o sus

documentos electrónicos debidamente autenticados debe preverse en el diseño del sistema de almacenamiento de la información que de soporte al tratamiento de los datos personales. Estos documentos deberán ser conservados en tanto se conserven los datos personales, bien por ser objeto todavía de tratamiento, bien se conserven bloqueados a efectos de prueba hasta la conclusión de los plazos de prescripción correspondientes. Cuando se proceda a la destrucción definitiva de los datos de carácter personal deberá procederse igualmente a la destrucción de los documentos acreditativos del cumplimiento del deber de información y de la obtención del consentimiento del interesado.

Cuando la información se facilite por medios electrónicos o se obtenga el consentimiento del interesado de la misma forma, deberá conservarse igualmente algún medio de prueba admitido en derecho de tal situación. Si la información o el consentimiento se obtienen en el transcurso de una conversación telefónica o mediante el intercambio de mensajes de cualquier tipo, deberá conservarse copia de los mismos, debidamente autenticados.

El Artículo 6 de la LOPD también establece que cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad.

Este mandato será de aplicación en los supuestos en que los datos se hayan obtenido por medio de una cesión o comunicación realizada por un tercero que, como se analiza en el siguiente apartado de este documento, está sometida a una serie de condicionantes para que se considere legítima. Este supuesto de obligación de informar al interesado estará sometido a los mismos criterios que se establecen para el supuesto en que los datos se hayan recabado del interesado directamente, debiendo realizarse por un medio que permita acreditar el cumplimiento del deber de informar, acreditando además su realización dentro del período de tres meses establecido por la norma, y la necesidad de conservación del medio por el que se haya realizado, a efectos de prueba, mientras dure el tratamiento de los datos o los plazos de conservación necesarios.

El consentimiento a que se refiere el artículo 6.1 de la LOPD podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

El Reglamento de desarrollo de la LOPD establece que el afectado podrá revocar su consentimiento a través de un medio sencillo, gratuito y que no implique ingreso alguno para el responsable del fichero o tratamiento. En particular, se considerará ajustado al reglamento el procedimiento en que tal negativa pueda efectuarse, entre otros, mediante un envío prefranqueado al responsable del tratamiento o la llamada a un número telefónico gratuito o a los servicios de atención al público que el mismo hubiera establecido.

Continúa el Reglamento indicando que no se considerarán conformes a lo dispuesto en la LOPD, los supuestos en que el responsable establezca como medio para que el interesado pueda manifestar su negativa al tratamiento el envío de cartas certificadas o envíos semejantes, la utilización de servicios de telecomunicaciones que implique una tarificación adicional al afectado o cualesquiera otros medios que impliquen un coste adicional al interesado.

La posibilidad de ejercicio de la facultad de revocar el consentimiento otorgado por el interesado para el tratamiento de sus datos obliga a prever, en el diseño de los sistemas de tratamiento las funcionalidades necesarias y los procedimientos para que el titular de los datos pueda ejercer su derecho, teniendo en cuenta las premisas concretas establecidas por el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

El responsable cesará en el tratamiento de los datos en el plazo máximo de diez días a contar desde el de la recepción de la revocación del consentimiento, sin perjuicio de su obligación de bloquear los datos conforme a lo dispuesto en la LOPD. Cuando el interesado hubiera solicitado del responsable del tratamiento la confirmación del cese en el tratamiento de sus datos, éste deberá responder expresamente a la solicitud. Si los datos hubieran sido cedidos previamente, el responsable del tratamiento, una vez revocado el consentimiento, deberá comunicarlo a los cesionarios, también en el plazo de diez días, para que estos, cesen en el tratamiento de los datos en el caso de que aún lo mantuvieran.

Ante una petición de revocación del consentimiento por parte del interesado para el tratamiento de sus datos, el responsable o encargado del tratamiento debe haber previsto en su Sistema de información la posibilidad de proceder a la supresión o al bloqueo de sus datos, conservándolos de forma diferenciada del resto de los datos en tanto no se cumplan los plazos de prescripción de las posibles acciones legales que éste pudiera entablar. Debe preverse, además, el procedimiento de notificación al interesado de que se ha procedido a excluir sus datos del tratamiento, cuando éste así lo haya solicitado y, por último, debe haberse dotado al sistema de un seguimiento de las cesiones de datos realizadas a terceros, al objeto de poder contactar con ellos para manifestarle la revocación del consentimiento realizada por el interesado, al objeto de que también ellos excluyan sus datos de los tratamientos que estén realizando.

En los casos en que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado.

Este derecho tiene un efecto similar al analizado previamente de revocación del consentimiento, pero en aquellos supuestos en que éste no haya sido necesario para poder recabar y tratar los datos del interesado. Las consecuencias del ejercicio de este derecho son similares a las del derecho de revocación, excluir los datos del interesado del tratamiento que se esté realizando.

El Reglamento de desarrollo de la LOPD establece los supuestos en que es factible el ejercicio de este derecho: a) Cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento, como consecuencia de la concurrencia de un motivo legítimo y fundado, referido a su concreta situación personal, que lo justifique, siempre que una ley no disponga lo contrario; b) Cuando se trate de ficheros que tengan por finalidad la realización de actividades de publicidad y prospección comercial, cualquiera que sea la empresa responsable de su creación; c) Cuando el tratamiento tenga por finalidad la adopción de una decisión referida al afectado y basada únicamente en un tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal, en los términos previstos para este supuesto en la LOPD.

El procedimiento de ejercicio de éste derecho y los plazos previstos para su resolución son los mismos que se establecen para el ejercicio del derecho de revocación del consentimiento, con los mismos efectos y consecuencias. A efectos de planificación de funcionalidades del sistema de información con el que estemos tratando los datos del interesado, nuevamente, deberemos prever la posibilidad del ejercicio de este derecho, la cancelación o bloqueo de los datos del mismo y la remisión de la solicitud del interesado a todos aquellos terceros a los que se hayan cedido o comunicado sus datos.

En el supuesto de que el ciudadano ejerza su derecho de oposición y el responsable o encargado del tratamiento constate que no dispone de datos de su titularidad, sigue existiendo la obligación de comunicarle tal hecho al interesado.

Una última novedad en materia introducida por el Reglamento de desarrollo de la LOPD es la posibilidad de que los menores, mayores de catorce años, puedan otorgar su consentimiento para el tratamiento de sus datos, salvo en aquellos casos en que la Ley exija para su prestación la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela.

Cuando se vayan a tratar datos de menores, mayores de 14 años, basándose en el consentimiento prestado por ellos mismos, no se podrán recabar, a través del menor, información sobre los demás miembros del grupo familiar, o sobre las características del mismo, como los datos relativos a la actividad profesional de los progenitores, información económica, datos sociológicos o cualesquiera otros, sin el consentimiento de los titulares de tales datos. No obstante, podrán recabarse los datos de identidad y dirección del padre, madre o tutor con la única finalidad de recabar la autorización prevista anteriormente.

El diseño de tratamientos de datos de menores debe prever la edad de los sujetos sobre los que se vayan a tratar los datos, diferenciando, en función de la misma, el procedimiento y la persona que deberá prestar el consentimiento para el tratamiento de los mismos. En este sentido el Reglamento de desarrollo de la LOPD establece que corresponderá al responsable del fichero o tratamiento articular los procedimientos que garanticen que se ha comprobado de modo efectivo la edad del menor y la autenticidad del consentimiento prestado en su caso, por los padres, tutores o representantes legales del mismo.

Además, el cumplimiento de la obligación de informar con carácter previo a la recogida de los datos, en el caso de tratarse de datos de menores, deberá realizarse expresándose en un lenguaje que sea fácilmente comprensible por aquellos.

4 Comunicación de datos

Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el consentimiento previo del interesado.

Atendiendo a la regulación analizada para la obtención del consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos, entiendo que aplicable a los supuestos de necesidad de obtención del consentimiento para su cesión o comunicación a terceros, éste deberá obtenerse de forma que quede constancia de la prestación del mismo, debiendo conservarse la prueba que acredite su consecución en tanto dure el tratamiento de los datos o se conserven bloqueados.

Como hemos visto en los apartados anteriores de este documento y reiteraremos en los posteriores, el responsable o encargado del tratamiento deberá prever en sus sistemas la trazabilidad de las cesiones o comunicaciones de datos que realice, dada la necesidad, como se ha visto, de contactar con los cesionarios en los supuestos de que el interesado ejercite cualquier de los derechos que le reconoce la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

5 Derecho de acceso

El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.

El alcance del ejercicio del derecho de acceso se establece en el artículo 27.2 del Reglamento de desarrollo de la LOPD: En virtud del derecho de acceso el afectado podrá obtener del responsable del tratamiento información relativa a datos concretos, a datos incluidos en un determinado fichero o a la totalidad de sus datos sometidos a tratamiento. Este ámbito de aplicación del ejercicio del derecho debe analizarse en relación con la obligación impuesta en la LOPD para el almacenamiento de los datos, en virtud de la cual, los datos de carácter personal serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, salvo que sean legalmente cancelados.

Analizados los preceptos anteriores desde el punto de vista del interesado, aún cuando su solicitud de acceso se refiera a la totalidad de datos sometidos a tratamiento por el interesado, en uno o varios sistemas, deberá haberse previsto tal posibilidad, no pudiendo alegarse, en ningún caso, que no es posible facilitar el ejercicio del derecho

solicitado por la posible complejidad de los sistemas o tratamientos que se están realizando.

La información podrá obtenerse mediante la mera consulta de los datos por medio de su visualización, o la indicación de los datos que son objeto de tratamiento mediante escrito, copia, telecopia o fotocopia, certificada o no, en forma legible o inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos. El Reglamento de desarrollo de la LOPD establece que será el interesado que realiza la solicitud del ejercicio de su derecho, el que podrá optar por el medio por el cual desea que se le facilite la información. No obstante, podrán restringirse los medios por los que se facilitara la información al interesado, en función de la configuración o implantación material del fichero o de la naturaleza del tratamiento, siempre que el que se ofrezca al afectado sea gratuito y asegure la comunicación escrita si éste así lo exige.

Como medida para evitar posibles abusos que pudieran producirse por los interesados en el ejercicio de este derecho, el Reglamento de desarrollo de la LOPD prevé que: a) Si el responsable ofreciera un determinado sistema para hacer efectivo el derecho de acceso y el afectado lo rechazase, aquél no responderá por los posibles riesgos que para la seguridad de la información pudieran derivarse de la elección; b) Si el responsable ofreciera un procedimiento para hacer efectivo el derecho de acceso y el afectado exigiese que el mismo se materializase a través de un procedimiento que implique un coste desproporcionado, surtiendo el mismo efecto y garantizando la misma seguridad el procedimiento ofrecido por el responsable, serán de cuenta del afectado los gastos derivados de su elección.

En relación a la información que se debe facilitar al interesado, además de los datos objeto de tratamiento, debe contener la procedencia de los mismos y las comunicaciones o cesiones de datos que se hayan realizado o se prevea realizar. Para dar cumplimiento a estas obligaciones, nuevamente se manifiesta la necesidad de implantar en los sistemas de tratamiento las suficientes funcionalidades que garanticen la trazabilidad respecto al origen de los datos objeto de tratamiento, así como de las cesiones o comunicaciones realizadas a terceros.

El ejercicio del derecho de acceso se realizará sobre los datos que están siendo objeto de tratamiento por parte del responsable o encargado del fichero. Dada la definición de tratamiento de datos contenida en las normas legales, se considera que existe tratamiento aún cuando nos limitemos exclusivamente a la conservación de los datos, por lo que, el ejercicio del derecho de acceso debe entenderse referido incluso a los datos que se conserven, bloqueados, para la posible atención de responsabilidades que pudieran plantearse.

El derecho de acceso sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrán ejercitarlo antes.

Esta limitación en el plazo de tiempo en el que puede reiterarse la solicitud del ejercicio del derecho de acceso por parte del interesado, obliga a éste a establecer sistemas de control y seguimiento de las solicitudes que pueda recibir, al objeto de poder denegar aquellas que incumplan el plazo establecido.

6 Derecho de rectificación y cancelación

Serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente ley y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos. El responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días.

La solicitud de rectificación deberá indicar a que datos se refiere y la corrección que haya de realizarse y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de los solicitados. En la solicitud de cancelación, el interesado deberá indicar a qué datos se refiere, aportando al efecto la documentación que lo justifique, en su caso.

Los plazos establecidos reglamentariamente para resolver las solicitudes de ejercicio de derechos de rectificación o cancelación son de diez días. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido cedidos previamente, el responsable del fichero deberá comunicar la rectificación o cancelación efectuada al cesionario, en idéntico plazo, para que éste, también en el plazo de diez días contados desde la recepción de dicha comunicación, proceda, asimismo, a rectificar o cancelar los datos.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido dicho plazo deberá procederse a la supresión.

7 Conclusiones

Tal como se ha podido constatar a través del análisis de los preceptos legales, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los mismos sólo podrá realizarse cuando se haya previsto en el diseño de las funcionalidades de los sistemas de tratamiento las medidas que permitan y agilicen el cumplimiento de las mismas.

En concreto, y a modo de resumen, deberán preverse las siguientes funcionalidades:

- a) Diseño y establecimiento de vías o modos de cumplir el deber de información al interesado con carácter previo a la recogida de sus datos, o con posterioridad en el caso de que los datos no se obtengan directamente del interesado.

En el supuesto de que los datos correspondan a menores, mayores de 14 años, la información que se le facilite deberá estar adaptada a su capacidad de comprensión.

Deberá establecerse el procedimiento y la forma en que se conservarán los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la obligación de informar.

- b) Diseño y procedimentación de la forma de obtener el consentimiento del interesado cuando éste sea necesario para el tratamiento de sus datos o la cesión o comunicación de los mismos a terceros.

En el caso de que los titulares de los datos a recoger sean menores, mayores de 14 años, y los datos no afecten al grupo familiar, en la obtención del consentimiento deberá acreditarse que se ha verificado la edad del menor.

Cuando se haya obtenido a través del menor la identidad y dirección de sus padres o tutores, al objeto de obtener también su consentimiento, deberá verificarse la autenticidad del consentimiento de estos obtenido a través del menor.

Deberá establecerse el procedimiento y la forma en que se conservarán los medios de prueba que acrediten la obtención del consentimiento del interesado para la recogida y tratamiento de sus datos, o para la cesión o comunicación de los mismos a terceros.

- c) El almacenamiento de los datos deberá realizarse de forma que se facilite el ejercicio de los derechos por parte del interesado. Deberá preverse que el alcance del ejercicio de los derechos efectuados puede alcanzar a todos los tratamientos realizados por el responsable o encargado del fichero.
- d) Deberá preverse, en el diseño de los sistemas de almacenamiento de la información, la posibilidad de conservación de los datos debidamente bloqueados, excluidos de cualquier tratamiento realizado por el responsable, a los solos efectos de posibles reclamaciones de responsabilidades mientras no concluyan los plazos de prescripción de las correspondientes acciones.

Además, para el supuesto de datos bloqueados, deberá establecer algún sistema de control sobre la conclusión de los plazos de prescripción de las posibles acciones de exigencia de responsabilidades, para, a su cumplimiento, proceder al borrado definitivo de los datos de los interesados.

- e) Diseño de funcionalidades que garanticen y faciliten realizar la trazabilidad de los datos objeto de tratamiento, asegurando poder conocer en cualquier momento el origen de los datos así como las cesiones o comunicaciones de los mismos realizadas a terceros.

- f) Implantar funcionalidades que permitan controlar y realizar un seguimiento de las solicitudes de ejercicio de derechos recibidas, al objeto de controlar los plazos para su resolución (10 días en todos los supuestos excepto en el caso del ejercicio del derecho de acceso que es un mes), y de la posible denegación del ejercicio del derecho de acceso por no haber transcurrido un año desde el último ejercicio realizado.

Por último, y aunque no han sido objeto de éste trabajo, por supuesto los sistemas de tratamiento de datos de carácter personal, sean informatizados o no, deberán prever todas las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

8 Referencias

- a. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- b. Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- c. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.